



Alcaldía de Manizales

## SECRETARÍA DE MOVILIDAD

### RESOLUCION N° 055-2021

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PRESUNTA VULNERACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO”

EL SUSCRITO INSPECTOR TERCERO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 (modificada por la ley 1383 de 2010) y el Decreto 296 de 2015, “Por medio del cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de cargos de la administración central municipal”, expide la presente resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que mediante orden de comparendo No. **17001000-0000-29804394** del día 19 del mes de abril del año 2021, elaborada por el agente de tránsito **JUAN CAMILO GONZALEZ BERMUDEZ**, adscrito a esta secretaría e identificado con placa institucional No. **18AT**, informó al señor **HECTOR FABIO SEPULVEDA SERNA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.057.304.779**, en su calidad de conductor del vehículo identificado con placa **EZC26F** de la existencia de una presunta comisión de contravención, comportamiento descrito en el artículo 131 (modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010) literal F del Código Nacional de Tránsito, que establece:

*“Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:*

*F. (Adicionado Ley 1696 de 2013, artículo 4) Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.*

*El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.”*

A su vez la Ley 1696 del año 2013 en su artículo 5 establece:

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES**  
**+GRANDE**



# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## Alcaldía de Manizales

**“Artículo 5°.** El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo, 1° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:”

**“Artículo 152.** Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece, que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento: ...

**4. Tercer grado de embriaguez,** desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:

### **4.1. Primera Vez**

4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

4.1.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

4.1.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles. “

Ahora bien, la **Resolución 1844 de 2015** establece en su anexo 6, las parejas de datos en lo correspondiente a los grados de alcoholemia, misma relación en la cual se evidencia que las pruebas realizadas por parte del operario de tránsito al implicado cumplen con el criterio de aceptación, arrojando como resultado **177 mg/100ml** y **182mg/100ml**, cifra la cual el acto administrativo aludido clasifica y define como **tercer grado de embriaguez**, cumpliéndose en debida forma los criterios de aceptación.

## COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Que de acuerdo a la competencia y a la jurisdicción que establece el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, este despacho es competente para conocer del asunto tema de investigación.

**“ARTÍCULO 134. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia

### ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**



# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## Alcaldía de Manizales

*de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico..."*

### PRUEBAS

Téngase como pruebas hasta donde la ley lo permita las que obren dentro del expediente No.055 del año 2021.

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta igualmente los medios de prueba decretados de oficio en la presente investigación contravencional administrativa, ello conforme al artículo 169 del Código General del Proceso.

**"ARTÍCULO 162. COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA.** *Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis."*

**"ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO Y A PETICIÓN DE PARTE.** *Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.*

*Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas."*

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar y otorgar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas. Esto a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar

#### ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**



# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## Alcaldía de Manizales

garantías de certeza a la demostración de los hechos.

Consecuente de lo inmediatamente anterior, téngase como pruebas documentales de conformidad con el artículo 243 del Código General del Proceso, las siguientes:

### DOCUMENTALES.

- Test de embriaguez No. **1568** y **1569** realizados al señor **HECTOR FABIO SEPULVEDA SERNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.057.304.779**, con equipo alcohosensor marca **INTOXIMETERS**, modelo **AS V XL**, serie No. **017317**, arrojando como resultados **177 mg/100ml** y **182 mg/100ml** respectivamente.
- Entrevista previa a la medición con alcohosensor realizada al señor **HECTOR FABIO SEPULVEDA SERNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.057.304.779**.
- Lista de chequeo de equipo alcohosensor marca **INTOXIMETERS**, modelo **AS V XL**, serie No. **017317**.
- Declaración de la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad de la medición de alcoholemia a través de aire espirado.
- Certificado expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para el manejo de medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado, del agente de tránsito **CAMILO GONZALEZ BERMUDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.053.844.337**.
- Certificado de calibración de equipo alcohosensor marca **INTOXIMETERS**, modelo **AS V XL**, serie **017317**.

### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Para decidir, este despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal:

#### 1.- LA CONSTITUCIÓN.

En principio, la Constitución Política Colombiana, consagra en el artículo 4, título I "de los principios fundamentales", el deber:

#### ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES**  
**+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

## SECRETARÍA DE MOVILIDAD

*“Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”*

En concordancia con lo anterior, el artículo 6 señala:

*“los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes...”*

Así mismo, el artículo 24 establece:

*“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.”*

Bajo estos supuestos y como forma de garantizar la observancia de la constitución y las leyes por parte de los particulares, el estado cuenta con una serie de medidas de carácter coercitivo dentro de las cuales se encuentra la potestad sancionatoria, la cual debe ser ejercida siguiendo los postulados del artículo 29 de nuestra carta política que dispone:

**“ARTICULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

Una vez relacionados los principales aspectos constitucionales del caso, para decidir lo relacionado con la contravención a la norma de tránsito, este despacho procede a enunciar los aspectos legales específicos aplicables.

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

## SECRETARÍA DE MOVILIDAD

### 2. LEY 769 DE 2002 (MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010).

El artículo 3° de la Ley 769 de 2002, reconoce a los Inspectores de Tránsito como autoridad dentro del territorio de su jurisdicción y competencia.

El artículo 7° de la misma normativa establece que:

*“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.*

A su turno, el artículo 55 de la disposición antes mencionada establece que:

*“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.*

El artículo 4° de la Ley 1696 de 2013, preceptúa: *“Multas. Elimínese el numeral E.3 y créese el literal F en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 así:*

*Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:*

*F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.*

*El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES**  
**+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## CASO PARTICULAR

En el asunto sub-examine debe señalarse que el implicado no acudió al organismo de tránsito sin justa causa comprobada dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la orden de comparendo objeto de los hechos, para solicitar audiencia pública, por tanto, a través de escrito remitido a esta Inspección Tercera de Tránsito por parte del Secretario de Despacho, se indicó se impulse el proceso administrativo contravencional respectivo, por lo cual mediante Auto No. 055-01-I3TT-2021, proferido por el suscrito después de transcurridos 30 días calendario de ocurrida la presunta infracción, se avocó conocimiento del mismo, decretándose de oficio nuevas pruebas documentales para su práctica y valoración como en igual sentido a las ya anexas al expediente correspondiente, fijándose fecha y hora para llevar a cabo diligencia de juzgamiento. Acto administrativo el cual fue notificado en estrados de conformidad con los artículos 136 y 139 del Código Nacional de Tránsito, entendiéndose que el accionado queda vinculado a dicho proceso.

### **"ARTÍCULO 136...**

*Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados."*

**"ARTÍCULO 139. NOTIFICACIÓN.** La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados."

Es de anotarse que en el mismo Auto ya relacionado, se decretó agotada la diligencia de descargos y etapa probatoria, en razón a la no comparecencia del señor **HECTOR FABIO SEPULVEDA SERNA**.

## CONSIDERACIONES

Visto lo desarrollado anteriormente, se debe aclararle a quien hoy funge en calidad de investigado que la finalidad del proceso administrativo contravencional no es otra diferente a establecerse dentro del mismo la adecuación o no de la descripción típica del código de infracción imputado a través de su presunta acción y conducta desplegada y posteriormente señalada por parte de agente de tránsito y transporte que realizó el procedimiento, es decir, si el accionado se encontraba conduciendo el rodante individualizado con placas **EZC26F** en estado de embriaguez, siendo de suma importancia hacer mención a la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, la cual en

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**



# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## Alcaldía de Manizales

el capítulo VIII, señala la actuación que debe adelantarse en caso de embriaguez, al respecto establece el artículo 150 del mismo cuerpo normativo:

**“Artículo 150. Examen.** *Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas (...)*”

Puestas así las cosas y tomando en consideración que la norma jurídica de imputación en el sub-judice, establece expresamente la conducta y el sujeto pasivo de sanción, véase entonces el literal F del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, literal que fue creado por el artículo 4 de la Ley 1696 de 2013, *“F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.”*, teniéndose claro y en contexto meridianamente que este se detiene en los dos supuestos ya en mención:

- Conducir (**sujeto pasivo**) – Conductor.
- Bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. (**conducta**).

En este entendido y analizado de manera íntegra los registros fílmicos obrantes en el plenario a folio nueve (9) y contenidos en CD, observa este conecedor de primera instancia de manera inequívoca que el implicado reconoció al agente de tránsito que efectuó y desarrollo el procedimiento de alcoholemia, que para el día y momento de los hechos descritos en la orden de comparendo venía conduciendo la motocicleta de su propiedad e individualizada con placa **EZC26F**, como en igual manera indicó guiar su vehículo en contravía, configurándose con ello el **primer supuesto** de la norma en cita y relacionada previamente.

**“PREGUNTADO:** *¿Don Héctor Fabio, usted venía conduciendo la motocicleta?* **RESPONDIÓ:** *“Si señor”*”

*“Cometí una imprudencia de coger una contravía”*

De otro lado, a ojos vista de esta inspección de conocimiento y conforme a los test que reposan en el expediente a folio cinco (5) como prueba documental, se puede determinar que el señor **HECTOR FABIO SEPULVEDA SERNA**, al momento de ser requerido por el agente de tránsito operador del alcohosensor de registro y encargado de realizar la práctica de la prueba de alcoholemia, accede a la misma, arrojándose como resultados

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**



## SECRETARÍA DE MOVILIDAD

### Alcaldía de Manizales

177 mg/100ml y 182 mg/100ml, es decir, un **tercer grado de embriaguez**, configurándose así el **segundo supuesto** aludido, máxime cuando en igual manera existe aceptación por parte del accionado en cuanto a que había consumido bebidas embriagantes para el día 19 del mes de abril de la anualidad en curso, como así quedó consignado en la entrevista previa a la medición con alcohosensor y en registro secuencial de video al momento de ser interrogado por el funcionario público Juan Camilo González Bermúdez. Constituyéndose prueba fehaciente de que el individuo presentaba licor en su organismo.

**“PREGUNTADO:** *¿Ha ingerido licor en los últimos 15 minutos?* **RESPONDIÓ:** “Si”

**“PREGUNTADO:** *¿Don Héctor Fabio, ha consumido licor en las últimas horas?* **RESPONDIÓ:** “Si señor”

Es así que la Resolución 1844 del año 2015, define aire alveolar, alcoholemia y analizador de alcohol en aire espirado, cómo:

**“Aire alveolar:** *aire contenido en los alvéolos pulmonares donde ocurre el intercambio gaseoso entre la sangre y el gas contenido dentro de los alvéolos.”*

**“Alcoholemia:** *cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en la sangre.”*

**“Analizador de alcohol en aire espirado:** *instrumento que mide y muestra la concentración en masa de alcohol en el aire humano espirado dentro de los límites de error especificados.”*

Consecuente de lo que se antecede, es patente que en igual medida se realizó de manera correcta al investigado, la entrevista previa a la medición con equipo alcohosensor, puesto que como bien reposa en el material probatorio, la misma es diligenciada de forma idónea hasta el punto de ser corroborada y comparada con los registros fílmicos existentes practicados y valorados por este administrador de justicia.

Ahora bien, en razón y fundamento de otorgarse un debido proceso, este administrador de justicia acudiendo a los principios de utilidad, conducencia y pertinencia, decretó de oficio pruebas documentales concernientes a certificado de calibración de equipo alcohosensor con el cual se llevó a cabo el procedimiento objeto de investigación y a su vez certificado expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para el manejo de medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado, de quien

#### ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES**  
**+GRANDE**



# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## Alcaldía de Manizales

operó el mismo equipo, concluyéndose que dichos documentos cumplen con las exigencias establecidas por la normatividad vigente.

Ya a manera de concluir la parte motiva del presente acto administrativo, debe mencionarse por este funcionario que la fase pre analítica y analítica estipulada en la Resolución 1844 del año 2015, fue cumplida de manera satisfactoria cumpliéndose en debida forma las exigencias contenidas en esta.

Es menester apreciar que la Policía de Tránsito de Manizales y la Secretaría de Movilidad del mismo Municipio, ejecuta entre otros el procedimiento de control de embriaguez (examen de alcoholemia) siguiendo además los parámetros científicos y técnicos fijados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuyo objetivo va encaminado a establecer los procedimientos que deben cumplir quienes participan en el proceso de determinación de embriaguez.

Debe tenerse en cuenta que conducta aquí investigada se encuentra contemplada en un norma expedida por el Congreso de la Republica, la cual fue debidamente promulgada, entendiéndose por promulgación un acto formal y solmene a través del cual se atestigua la existencia de una ley, ordenándose hacerla cumplir de una forma imperativa; en otras palabras, la promulgación es el acto consistente en dar conocimiento público del contenido de la ley u otra norma jurídica a la ciudadanía, por lo que su conocimiento es obligatorio para todos los ciudadanos, máxime para aquellos sobre los cuales recae la conducta típica, como lo es un conductor y en consecuencia la conducta desplegada por el señor **HECTOR FABIO SEPULVEDA SERNA**, vulnera flagrantemente lo estipulado en la ley 1696 de 2013.

Las personas deben saber que desde el primer trago de licor que ingieren se presentan efectos en el organismo que son incompatibles con la conducción de un vehículo, lo cual es calificado por la jurisprudencia y normatividad como una actividad peligrosa. Cuando tomamos, olvidamos nuestra capacidad de hacer daño y hacerlo a los demás. Hay que ser conscientes de nuestra inteligencia vial y entender que estamos corriendo un riesgo inminente al decidir guiar un vehículo habiendo ingerido alcohol, día a día, la prensa colombiana registra en sus páginas accidentes de tránsito donde en el común denominador de los casos, se encuentran conductores embriagados como causantes de los mismos.

En atención a lo aquí planteado, están dadas las condiciones de hecho y de derecho, para imponer la multa que en consecuencia corresponde, equivalente a **720** salarios mínimos diarios legales vigentes, la suspensión de la licencia de conducción por el termino de **10 años**, así mismo, el ciudadano queda inhabilitado para conducir todo tipo de vehículos

### ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 4190  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**



# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## Alcaldía de Manizales

automotores de acuerdo al artículo 26 del código nacional de tránsito, concordante con el artículo 152, ibídem; de igual forma el vehículo identificado con placa **EZC26F** queda inmovilizado por el término de **10 días hábiles**, si es del caso de habersele dado salida provisional al mismo, se ordenará inmovilización del vehículo hasta tanto se cumpla con el tiempo restante, además el señor **HECTOR FABIO SEPULVEDA SERNA**, deberá realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas durante **50 horas**.

Como quiera que, por mandato del párrafo del artículo 26 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la suspensión de la licencia de conducción lleva implícita la entrega del documento que le acredita tal calidad, debiendo entonces el presunto contraventor hacer entrega de su licencia de conducción ante este organismo de tránsito.

***"PARÁGRAFO.** La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella."*

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito Inspector Tercero De Tránsito Y Transporte de Manizales,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR CONTRAVENTOR** de las normas de tránsito al señor **HECTOR FABIO SEPULVEDA SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.057.304.779**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 4° Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, artículo 152 de la ley 769 de 2002 modificado por el **artículo 5° de la ley 1696 de 2013**. Orden de comparendo No. **17001000-0000-29804394** del día 19 del mes de abril del año 2021, en consecuencia, se le sancionará al pago de la multa establecida, es decir, con **SETECIENTOS VEINTE (720) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV)**.

**ARTICULO SEGUNDO: SUSPENDER** la licencia de conducción del señor **HECTOR FABIO SEPULVEDA SERNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.057.304.779**, por el termino de diez **(10) años**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013. Artículo 152 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 5° de la ley 1696 de 2013, el termino de suspensión de la licencia se contará a partir de la **retención** de dicho documento y se le advierte al ciudadano que queda inhabilitado y por ende expresamente prohibido conducir todo tipo de vehículos automotores de acuerdo al artículo 26 del código nacional de tránsito, concordante con el artículo 152, ibídem. Así mismo el conductor deberá realizar acciones comunitarias para

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**



# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## Alcaldía de Manizales

la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas durante **CINCUENTA (50) HORAS.**

**ARTICULO TERCERO:** El vehículo de placas **EZC26F** deberá quedar inmovilizado por el término de **diez (10) días hábiles**, en los patios autorizados por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MANIZALES**, y en el caso de que el mismo haya sido entregado provisionalmente antes de cumplirse el tiempo requerido se librarán los respectivos oficios a la Policía de Tránsito y al cuerpo de Agentes de Tránsito de la ciudad de Manizales con el fin de que se inmovilice el vehículo para el cumplimiento de la sanción.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia de esta resolución al Ministerio de Transporte para que sea incorporada al Registro Único Nacional de Tránsito.

**ARTICULO QUINTO:** Advertir que en virtud de lo regulado en los artículos 134 y 142 del CNT, contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y/o apelación interpuestos y sustentados dentro de esta audiencia. De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 26 del código nacional de tránsito, la sanción de suspensión o cancelación de la licencia de conducción se notifica personalmente, si el sancionado o su apoderado comparecen a la audiencia pública, en caso de no comparecer a la audiencia pública se notificará conforme a lo establecido en los artículos 66 a 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Para efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión o cancelación de la licencia de conducción según el artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, concordante con el artículo 454 del Código Penal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Advertir al sancionado que la multa impuesta podrán hacerse efectiva a través de la jurisdicción coactiva, en el evento en que la misma no sea pagada voluntariamente por el sancionado a favor de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales, una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa líquida y actualmente exigible; esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y 159 del Código Nacional De Tránsito, concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012.

**ARTICULO OCTAVO:** Ejecutoriada esta providencia, remítase copia de lo decidido al sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT) con el fin de actualizar la información del infractor para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el contraventor en cualquier

### ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 7150  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**



# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

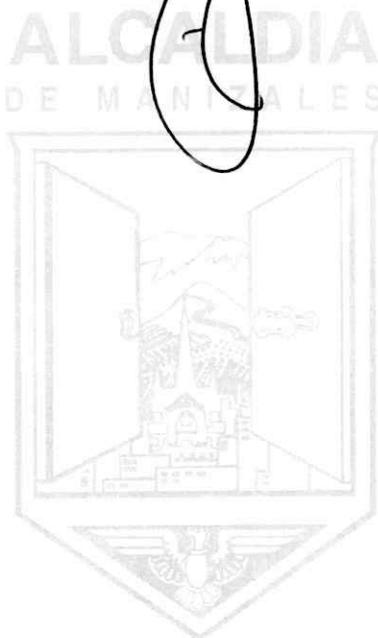
## Alcaldía de Manizales

calidad, así mismo hágase las anotaciones pertinentes en sistema local de infracciones de tránsito de la Secretaría de Movilidad Manizales (QX).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los 20 días del mes de mayo del año 2021.

*Jhonatan F. Zamora Murillo*  
**JHONATAN F. ZAMORA MURILLO**  
**INSPECTOR TERCERO DE TRANSITO Y TRANSPORTE**



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

### ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES**  
**+GRANDE**